Nit 43 0344447-1

Fecha de elaboración: Enero 29 de 2016

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre **JORGE SANCHEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.640.511** actuando como representante legal de la IPS ESMI S.A.S identificada con el Nit 43 0344447-1 domiciliado(a) en Medellín quien en adelante se denominara EMPLEADOR; y **MARCELA ADARVE GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No**.** **1.010.559**, residente en Medellín quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO por un periodo de 6 meses que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** y los que se deriven de estas labores. PARÁGRAFO.- El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

SEGUNDA.- INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir de 01/02/2016, con una jornada laboral ordinaria de (8) horas diarias y (48) semanales que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en IPS ESMI s.a.s con dirección, Carrera 57 con Calle 41 de la ciudad de Medellín y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

CUARTA.- SALARIO: El TRABAJADOR devengará un salario mensual de UN MILLON OCHOSIENTOS MIL PESOS $1´800.000 pagaderos en forma mensual, que incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

QUINTA.- OBLIGACIONES: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

a) Hacer las requisiciones de materiales e insumos para el laboratorio
b) Cumplir con la jornada de trabajo

SEXTA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.

SÉPTIMA.- JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo.

OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 meses; a partir de la vigencia de este contrato art.76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo). Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. En el caso de existir prorroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para ese nuevo contrato un periodo de prueba.

NOVENA.- AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado.

DECIMA.- PRORROGA: Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA PRIMERA.- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento

DECIMA TERCERA.- AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA CUARTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Medellín, 29 de enero de 2016 y rige a partir de 1 de febrero de 2016

EMPLEADOR

Nit 43 0344447-1

Jorge Sanchez

C. C. No. 98.640.511

TRABAJADOR

Marcela A

C. C. No. 1.010.559